

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

Disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Palencia don Alfredo Arellano Muñoz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Palencia don Alfredo Arellano Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Nombrando Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Fernando Martí Alvarez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Fernando Martí Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Reorganizando los Servicios de Orden Público en las provincias.

La reorganización de los Servicios de Orden Público, regulada por las dos Leyes de veintinueve de Diciembre último, ha de completarse adaptando a ella la de las dependencias provinciales del ramo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Delegaciones provinciales de Orden Público, cuyas funciones pasan a depender de los Gobernadores Civiles.

Artículo segundo. En cada Gobierno Civil se establecerá una Secretaría de Orden Público, que será desempeñada por un jefe u oficial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra o procedente de otros Cuerpos o Armas del Ejército, del de Seguridad y Asalto o del Instituto de la Guardia Civil, ya pertenezca a la escala activa o a la de Complemento, ya sean Oficiales provisionales; o bien por un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Ampliando a las Diputaciones de provincias recién liberadas determinados preceptos del Decreto de 23 de Junio de 1938, sobre régimen transitorio de Ayuntamientos.

Las necesidades de los Ayuntamientos, en las zonas recién liberadas, que han motivado el Decreto de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho, son análogas a las que pueden experimentar las Corporaciones provinciales en los territorios, y así ha sucedido con las Diputaciones de Lérida, Tarragona y Castellón. En aquel Decreto se prevé la constitución de una Mancomunidad de Ayuntamientos con la Diputación respectiva, pero esta contingencia no es suficiente para remediar el problema de la vida administrativa provincial, y por ello se precisa adaptar las normas que regulan este régimen transitorio de los Municipios a las Diputaciones también afectadas, aunque con especiales modalidades que su organización y sus haciendas exigen.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Serán aplicables a las Diputaciones de aquellas provincias cuya capital estuviera sin liberar antes de primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, los preceptos contenidos en los artículos primero, segundo, sexto al noveno, con excepción de su apartado segundo, y undécimo al décimotercero del Decreto de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho, salvo las modificaciones siguientes:

a) Lo prevenido en el artículo segundo se entenderá para la acumulación de servicios de una a otra Diputación.

b) La competencia de las Diputaciones, en relación con el artículo sexto, habrá de limitarse a auxiliar a los Municipios para que éstos cumplan a su vez el cometido que se les señala en aquel precepto.

c) Las referencias contenidas en los apartados primero y tercero del artículo noveno se entenderán he-

chas a las exacciones y al contingente provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 8—8 Enero)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN sobre régimen de transición y adaptación de planes de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: La ley de Enseñanza Media, de 20 de Septiembre pasado, en su artículo segundo, apartado d), encarga a una Comisión Técnica, nombrada por el Ministerio, la misión entre otras, de proponer las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

Emitido dictamen por la Comisión de Cuestionarios y adaptación de planes, nombrada por este Ministerio, en el sentido general adoptado en todas las disposiciones, referentes a transición de planes antiguos a nuevos, o sea tratando de perturbar en el menor grado posible los derechos adquiridos y ponderando debidamente la capacidad científica y la formación, de hecho, de los sometidos a planes anteriores, procede adoptar los acuerdos necesarios para dar fin a la variedad de planes docentes que todavía hoy son seguidos en nuestros Centros de Enseñanza Media, y para resolver y aclarar definitivamente cuantas cuestiones son suscitadas de un modo constante en este orden de cosas por los Establecimientos y por los interesados.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero. Mientras no se llegue a la total liquidación de los planes de Segunda Enseñanza, anteriores al nuevo de 1938, solamente subsistirán tres clases de alumnos: los del plan de 1938, los del 1934 y los de 1903.

Todos los escolares que se hallaren acogidos a cualesquiera otros planes de estudio o se creyeren con derecho a estarlo, deberán cuando quieran continuar su grado de Bachiller, solicitar de la Jefatura de Enseñanza Superior y Media la dispensa de escolaridad que estimen pueda corresponder a su edad y estudios realizados, conforme a lo dispuesto en Orden de 26 de Octubre último, para terminar el Bachillerato con arreglo al plan de 1938.

Segundo. Todos los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta esta fecha según el plan de 1903, seguirán el mecanismo administrativo que regía con el mismo.

Y se procederá para la continuación de su Bachillerato, como sigue:

a) Serán abiertos periodos de inscripciones especiales para ellos durante los meses de Junio y Septiembre de cada año, a fin de que puedan verificar en los Institutos oficiales las pruebas de suficiencia propias de su plan para las asignaturas que les queden pendientes de aprobación. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejan, podrán ser convocadas en el mes de Enero de cada año pruebas extraordinarias con el mismo objeto.

b) En cada Instituto oficial se constituirán, a finales de los meses indicados, tribunales de exámenes para dichas convocatorias, que estarán constituidos por el Director del Centro, el Secretario, si pertenece al personal docente, y el Catedrático de la signatura, objeto del examen. Si el Secretario no pertenece al personal docente o el titular de la signatura coincidiera en él o en el Director, éste designará el sustituto necesario. El resultado de las pruebas o exámenes de cada asignatura se hará constar en la forma establecida durante la vigencia del citado plan de 1903.

c) El alumno que haya completado de este modo todas las pruebas de las asignaturas que tuviera pendientes, podrá hacer el depósito para la obtención del título de Bachiller del plan de 1903 con los derechos que la legislación vigente reconoce a sus poseedores y en la forma dispuesta para aquél régimen.

d) Las pruebas para la liquidación del plan de 1903, que en esta Orden se establecen, deberán extenderse durante un plazo de duración máxima de dos años naturales, a partir de esta fecha, transcurridos los cuales, no regirán más planes de enseñanza que el de 1934, hasta su extinción, y el vigente de 1938.

e) Queda prohibida toda conmutación o adaptación de cualquier plan de Enseñanza Media u otras al de Bachillerato de 1903.

Tercero. Por lo que respecta a los escolares que cursan sus estudios con el plan de 1934, serán observadas las siguientes reglas de transición:

a) Los alumnos del plan de 1934, que actualmente cursen segundo año, quedan incorporados al segundo año del plan vigente de 1938. En todas las materias seguirán los cuestionarios correspondientes a dicho año, excepto en la signatura de Latín, en

la que estudiarán las materias correspondientes al primer año, recuperando el curso perdido a través del ciclo de los seis restantes en que dicha disciplina se cursa.

b) Los demás alumnos cursarán sus enseñanzas hasta terminar el grado con arreglo al plan de 1934 y sus propios cuestionarios; sujetándose, en cuanto al régimen de pruebas de suficiencia y al general de la vida administrativa y escolar, al sistema prevenido en la Ley de 20 de Septiembre último y disposiciones complementarias.

c) Todos los alumnos de este plan, y los que actualmente cursen el séptimo curso, serán sometidos a un examen final o reválida especial de Estado, consecuente con la preparación y formación adquirida por ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 31 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Administración Central

MINISTERIO DE GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 12 de Agosto último (B. O. del 24 del mismo mes), han sido nombrados, por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para ocupar, interinamente, las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes, los señores que figuran en las relaciones que se citan a continuación, advirtiéndose.

1.º Que la publicación que se hace de los nombramientos, acordados por las Corporaciones locales, no los convalida si estuvieren hechos con infracción de las Bases del concurso o de alguna disposición reglamentaria.

2.º Los concursantes que se consideren postergados, por estimar menos cabidos sus derechos, pueden acogerse a lo dispuesto en la Regla octava de la precitada Orden.

3.º Los nombrados indefectiblemente, tomarán posesión, si no lo hubieren hecho con anterioridad, en el plazo improrrogable de quince días, del cargo para el cual han sido designados, si éstos están dentro del territorio Peninsular y Plazas de Soberanía, y de treinta para los que tengan que desplazarse a las provincias Insulares.

4.º El plazo de treinta días se aplicará igualmente, si alguno de los elegidos en la Península tuviera que venir de las Islas Baleares o Canarias.

5.º Estos plazos solamente podrán ser prorrogados por este Servicio Nacional de Administración Local, en el caso de que, circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen.

6.º Los concursantes designados para dos o más plazas, optarán por la que más les convenga y tomarán

posesión de ésta dentro de los plazos marcados, y automáticamente los demás cargos quedan vacantes, motivo por el cual las Corporaciones, dentro de los diez días siguientes al plazo posesorio concedido, procederán a nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.

7.º Al tomar posesión, el Ayuntamiento o Diputación expedirá la oportuna certificación, acreditativa de la misma, expresando la Secretaría, Intervención o Depositaria de donde procede el nombrado y los servicios que tenga prestados, ya sean en propiedad o interinos; y

8.º Los Gobernadores cuidarán de insertar esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de darla la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones e interesados a quienes afecta y de dar cuenta de las vacantes que dejan al tomar posesión de los nuevos cargos, para de este modo proveerlas en el próximo concurso que se anuncie.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 22 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

Provincia de Palencia

Castrillo de Onielo: D. Esteban Abarquero Temiño.

Cevico de la Torre: D. Esteban Abarquero Temiño.

Cevico Navero: D. Marcelino Calvo Martínez.

Cobos de Cerrato: D. José Blanco González.

Dehesa de Montejo: D. Federico de la Gala García.

Espinosa de Cerrato: D. Anastasio Merino Ramos, (Secretario de segunda).

Fresno del Río: D. Enrique Ramos Leira, (Unico concursante).

Grijota: D. Juan Velasco Bellanato.

Guardo: D. José Cuesta Redondo, (Secretario de segunda).

Herrera de Pisuerga: D. Mariano Asensio Navas, (Secretario de Segunda).

Husillos: D. Federico García Ovejero, (Unico concursante).

Lavid de Ojeda: D. Dalmacio González Herrero, (Unico concursante).

Lomas: D. Julián Miguel Montero, (Unico concursante).

Melgar de Yuso: D. Fortunato Salán Vicente.

Meneses: D. Fructuoso Herranz Sánchez, (Unico concursante).

Otero de Guardo: D. Jesús Mancebo Largo, (Unico aspirante).

Palacios del Alcor: D. Nazario Fernández Abada, (Unico aspirante).

Palenzuela: D. Juan Herrera López.

Población de Cerrato: D. Maximiano Castañeda Caballo.

Respanda de la Peña: D. Enrique Ramos Leira.

Santoyo: D. Juan Herrera López.

Sotobañado: D. Anastasio Ramos Ramos, (Secretario de segunda).

Torremormojón: D. Máximo Quintero Pinto, (Unico aspirante).

Valle de Cerrato: D. Francisco Velasco Alonso.

Valdeholmillos: D. Enrique Ramos Leira, (Unico aspirante).

Valle de Santullán: D. Enrique Ramos Leira, (Unico aspirante).

Villacidalder: D. Aurelio Salán Carranza.

Villahán de Palenzuela: D. Florencio Minguéz Esguevillas.

Villalcázar de Sirga: D. Julián Miguel Montero.

Villamartín de Campos: D. Alejandro Villalba Mateo.

Villaprovedo: D. Elías Martín Gil.

Villamorco: D. Ceferino Sánchez Sánchez, (Unico concursante).

Villanueva del Rebollar: D. Severiano González Santiago, (Unico concursante).

Villerías de Campos: D. Apolinar Escribano Aguado.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil por Decreto de 5 del actual, entrego el mando de la provincia al Excmo. Sr. D. Fernando Martí Alvaro, Teniente-Coronel de la Guardia civil.

Palencia 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano Muñoz

Nombrado Gobernador civil de esta Provincia por Decreto de 5 del actual, me hago cargo del mando de la misma en el día de hoy.

Lo hago público para general conocimiento de Autoridades, Corporaciones y ciudadanos.

Palencia 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 10

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Polentinos para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Caza pueda proceder a la destrucción de los lobos y demás animales dañinos con el empleo de la estricnina por los muchos daños que causan a los ganados en ese término municipal.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Polentinos dar cuenta a la Guardia Civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 9 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento de los ganaderos y de los fabricantes de quesos en la provincia, se previene que esta Junta se halla estudiando los precios que habrán de regir en la misma para la leche destinada a referida fabricación o industria y por lo tanto que deberán abstenerse de realizar con-

tratos en firme de dicho artículo en evitación de futuras responsabilidades.

Palencia 7 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Alfredo Arellano

Gobierno Militar de Palencia

«VI Región Militar. Estado Mayor. Telegrama Oficial por correo. Burgos 5 de Enero de 1939. - III Año Triunfal. Sección 1.ª, n.º 492. General Jefe a Gobernador Militar Palencia. - S E. el Generalísimo en telegrama postal me dice: Con esta fecha digo al General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: Visto el escrito de V. E. n.º 86.111 de 19 del actual, relativo a las propuestas de militarización en las diversas Industrias, le manifiesto que de acuerdo con lo propuesto por el Comandante General de Artillería y lo informado por V. E., he tenido a bien disponer que los Jefes de Fabricación sean los que informen las propuestas en las de estos servicios y Minas; los Jefes de Intendencia, Automovilismo, Sanidad, Aviación y Transmisiones, y el de Ferrocarriles, las correspondientes a los servicios dependientes de ellos, los Ministerios la de los funcionarios de las distintas ramas correspondientes al Estado, Provincia o Municipio. En cuanto a las militarizaciones realizadas con Industrias y Empresas para las cuales no puede definirse bien quien debe dar el informe de militarización, serán informadas las peticiones por los Gobiernos Militares de las provincias donde se hallen enclavadas, con asesoramiento de las Comisiones Inspectoras de Militarización, Autoridades locales y cuantos elementos consideren necesarios.—Trasládolo conocimiento y efectos. De Orden de S. E. El Coronel Jefe de E. M. Firmado y rubricado. José Aizpuru. Hay un sello en tinta que dice: 6.ª Región Militar. Estado Mayor.» (Es copia).

Palencia 9 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, Miguel Ribas de Pina.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Concentración e incorporación a filas de los reclutas del cuarto trimestre del reemplazo de 1941, nacidos en dicho trimestre de 1920

Por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 7 de Enero corriente, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 8, se dispone la concentración en esta Caja de Recluta de los mozos del reemplazo de 1941, nacidos en dicho cuarto trimestre de 1920.

Para su cumplimiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos, correspondientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja en los siguientes días:

Día 30 de Enero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Día 31 de Enero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Saldaña.

Día 1.º de Febrero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Frechilla.

Día 2 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Carrión de los Condes.

Día 3 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 4 de Febrero.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Palencia.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un comisionado, quien hará la presentación y responderá de su identificación, debiendo traer consigo duplicada relación de fallos.

Es de capital importancia que el comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración de los mozos que no se presenten.

Si el motivo es por estar detenidos, deberán presentar certificado expedido por el Jefe de la Cárcel donde se encuentren; si es por estar afiliado a F. E. T. y de las JON-S., certificado de existencia en filas de la Unidad donde presta servicio, o del Jefe de Milicias de la provincia; si es por servir en el Ejército, certificado de existencia en filas del Jefe del Cuerpo donde sirve; y si es por alistamiento en otro Ayuntamiento, el nombre de éste; teniendo entendido que es absolutamente imprescindible para los Ayuntamientos *practicar cuantas gestiones sean necesarias* con el fin de conocer estos datos, aplicándose únicamente la frase de «Ignorado paradero», a aquéllos cuyas gestiones hayan sido infructuosas, a los que deberá instruirse el oportuno expediente de prófugo.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olalla Miguel.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Suministro de patatas para siembra

El Ministerio de Agricultura en atención a las peticiones que diversas Entidades Agrícolas le han hecho, de patatas para la siembra de las variedades *Wecaragis-Bohmos er Furore* de excelente resultado, tanto en calidad como en rendimiento, ha acordado autorizar la importación de esta patata para atender a las peticiones formuladas.

Los agricultores o Entidades Agrícolas a quienes interese la adquisición de esta semilla podrá hacerlo dirigiéndose a esta Sección Agronómica, cuya distribución se sujetará a las normas siguientes:

1.º De la cantidad de patata que se solicite ha de dedicarse íntegramente para siembra, castigándose las infracciones que fueren comproba-

das de no ser hecha la aplicación que se indica.

2.º Que la distribución de cantidad de semilla de patata que se solicite para siembra de las variedades indicadas, se distribuirá por los importadores don Enrique Thumann para la variedad de *Wecaragis*. La Confederación Nacional Católico-Agraria para la variedad *Bohmos* y el Sindicato Nacional de Aragón para la variedad *Furore*.

3.º Los precios CIF base, por saco de origen de unos 50 kilos serán:

Para la variedad Wecaragis

Pasajes, 25'70 pesetas.

Sevilla, 25'70.

Málaga, 27'60.

Palma de Mallorca, 26'50.

Para la variedad Bohmos

Cualquier puerto, 19 pesetas.

Para la variedad Furore

Cualquier puerto, 16'75 pesetas.

4.º Sobre estos precios podrá recargar 1.º los gastos de portes de ferrocarril desde punto de origen a estación de destino, los gastos descarga y acarreos al almacén del revendedor detallista y apilado. Si está en localidad con estación férrea se podrá aumentar un máximo de 0'25 pesetas por cada saco de 50 kilos, si no hay estación férrea se aumentarán los portes por carretera, por gestión anticipos, gastos y beneficios del mayorista distribuidor, 0'50 pesetas por cada saco de 50 kilos.

Cuando el suministro sea menor de un vagón en vez de 50 céntimos de comisión por gestión y beneficio será de una peseta por saco de 50 kilos.

Los Agricultores de localidades próximas al litoral vienen obligados a entregar en su día previo pago al precio de tasa que se fije un pequeño porcentaje de su cosecha con destino a la exportación.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Entidades Agrícolas de la provincia y particulares para que puedan solicitar caso de interesarles esta simiente de patatas en el plazo máximo de 10 días.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma en el mes en curso, tengan lugar los días 14, 21 y 28, a la hora de costumbre.

Palencia 4 de Enero de 1939. - III Año Triunfal. — El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Por acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 31 de Diciembre último, se hace público

que los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen pueden solicitar hasta el día 31 del actual, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveros provinciales, y con destino a la repoblación forestal.

Las especies existentes son: Chopos, álamos, olmos y acacias.

La cesión se hará con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios, los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desee recibir el envío, (ferrocarril, indicando la Estación más próxima, automóvil, etc.)

Palencia 7 de Enero de 1939. - III Año Triunfal. — El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán. — El Secretario, T. Mateo.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Palencia

ANUNCIO

Confeccionado el presupuesto de esta Mancomunidad, para el año de 1939, se pone en conocimiento de las Corporaciones Municipales y Sanitarias en general, que se encuentra expuesto en estas Oficinas, (Delegación de Hacienda), hasta el día 20 del presente mes, de diez a una, pudiendo hacerse las reclamaciones correspondientes por ambas partes interesadas, ante la Junta Administrativa.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 13

Paradas particulares de Sementales equinos

Se pone en conocimiento de los dueños de dichas paradas, que queda ampliado el plazo para solicitar su apertura para la próxima primavera hasta el 1.º de Febrero, debiendo dirigir las instancias al Sr. Inspector Delegado de Cría Caballar de la 6.ª Zona Pecuaria, acompañadas de los certificados de sanidad de los sementales y de higiene de los locales; cuya documentación remitirán a la Sección de Caballos Sementales del Estado de Burgos.

Burgos 7 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—El Comandante Jefe Inspector, César P. Santana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 20 de Enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, tercera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en expediente administrativo sobre declaración de respon-

sabilidad civil número 32, de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, conforme al artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, contra otros y Andrés Palenzuela Monge, vecinos de Dueñas, cuyos bienes son:

Bienes muebles de Antonio Antón Fernández

Un carro de varas grande, en mediano uso, tasado en 100 pesetas y un burro cardino claro, de 1'12 metros de alzada, de 18 a 20 años, tasado en 50 pesetas.

De Arsenio Antón Fernández

Dieciocho botellas de vino de Jerez, a 4'25 pesetas una, 76'50; siete botellas de coñac, a 6'50 una, 45'50 pesetas; doce botellas de refresco, a 3'50 una, 42 pesetas; cinco botellas de Benedictino, a 8'50 ptas., 42'50; cinco botellas de Cualquercosa, a 7 pesetas, 35 pesetas; otras veintitrés botellas de Cualquercosa, a 4'50 pesetas, 103'50 pesetas; dieciséis botellas de vino de Málaga, a 4'25 pesetas, 68 pesetas; catorce cajas de galletas, a 1'30, 18'20 pesetas; quince kilos de caramelos, a 4'25 uno, 63'75 pesetas; cincuenta paquetes de chocolate, a 0'75 uno' 37'50; un reloj de pared, semilargo, 30 pesetas; diez cajas de galletas, 13 pesetas; una cómoda de cuatro cajones, 40 pesetas; seis sillas de madera, modernas, 45 pesetas; dos pipas de seis cántaros, 30 pesetas; dos pipas, cuatro cántaros, 20 pesetas; cinco pipas de dos cántaros, 12 pesetas; dos garrafrones de dieciséis litros cada uno, con jarabe de limón, 50 pesetas; un bote latón con 25 kilos manteca, 50 pesetas; un carrito para caballería menor, con su toldo, 200 pesetas, y un burro cardino, de 1'12 metros y de 18 a 20 años; otros cincuenta paquetes de chocolate, a 0'65 pesetas, 32'50 pesetas.

De Mariano Blanco Solís

Seis sillas de madera, modernas, baratas, tasadas en 18 pesetas; una cómoda con cuatro cajones, en buen uso, 40 pesetas; una sillería tapizada en color rosa, compuesta de seis sillas y sofá de tres asientos, en 125 pesetas.

De Andrés Palenzuela Monge

Una cómoda de cuatro cajones, nueva, tasada en setenta pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que sale a tercera subasta, sin sujeción a tipo.

3.ª Los bienes afudidos se hallan depositados en poder de los mismos expedientados, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 10

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 31 del actual a las doce horas, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia),

primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 54 de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, contra otros y Marcelino Sáiz Gómez, vecinos de Venta de Baños, cuyos bienes son:

En término municipal de Baños de Cerrato

Propiedad de Marcelino Sáiz Gómez

1. La sexta parte de un majuelo al pago denominado «Camino de Rijados», en término de Baños, de cabida todo él una obrada, que linda al Norte con tierra de Eloisa Paredes, al Este con majuelo de Laureano Luis, al Sur el mismo y Oeste con majuelo de Miguel Hernández, tasada esta sexta parte en 100 pesetas.

2. La mitad de un corral con su pajar y cuadra, sito en la calle del Mediodía, tiene una extensión superficial aproximada de 90 metros cuadrados, que linda derecha entrando con herederos de Pedro Masa, izquierda con terreno del común y espalda con lagar y bodega de herederos de Francisco Ibáñez, tasada en 50 pesetas.

3. Una sisa en el boga llamada del Nogal, de doce metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la bodega de Valentín Pablo, izquierda con otra de herederos de Sebastián Nieto y espalda con lagar de los mismos herederos de Sebastián y otro, teniendo entrada esta bodega camino por la bodega de Sabina Nieto, Francisco Luis y Cayetano Palenzuela, la cual en la actualidad no tiene valor alguno puesto que por efecto de los temporales de lluvias de hace dos años se desplomó completamente toda la bodega, quedando destruída en absoluto.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que se carece de título inscrito y tampoco han sido presentados los privados, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.^a Que no consta que sobre los bienes aludidos pesen cargas, censos, hipotecas ni gravamen alguno y si les hubiere el comprador queda subrogado en los mismos.

Dado en Palencia a 5 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don José Vidal Fiol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue pieza de embargo dimanante del expediente de Incautación de bienes contra Juan Revilla Rodríguez, bajo el número 85 de 1938, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados a dicho expediente que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se

celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de los corrientes a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores haciéndose presente:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.^o Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; la que será por lotes o sea formando cada res un lote.

4.^o Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de título, y

5.^o Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.^a Una vaca llamada «Paloma», tasada en 575 pesetas.

2.^a Una vaca llamada «Chata», en 400.

3.^a Una vaca llamada «Magita», en 450.

4.^a Una vaca llamada «Pinta», en 475.

5.^a Una vaca llamada «Tasuga», en 550.

6.^a Una vaca llamada «Estrella», en 425.

7.^a Una vaca llamada «Pasiega», en 450.

8.^a Una vaca llamada «Morita», en 425.

9.^a Una vaca llamada «Princesa», en 625.

10. Una vaca llamada «Marquesa», en 625.

11. Una vaca llamada «Cordera», en 625.

12. Un torejo llamado «Serrano», en 525.

Los anteriores ganados se encuentran en el pueblo de Cillamayor, depositados en doña Amalia Roldán Gama.

Dado en Cervera de Pisuerga a 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—José Vidad.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia CONCURSO

Por acuerdo de la Permanente, adoptado en sesión de 4 del actual, se saca a concurso la construcción e instalación en la Plaza de Abastos, de veintidós puestos de venta, con arreglo al condicional siguiente:

1.^a Es objeto de este concurso la construcción de veintidós puestos de venta a instalar en la Plaza de Abastos, de las características que se detallan en el croquis unido al expediente.

2.^a Quienes deseen tomar parte en el concurso, habrán de constituir previamente en la Depositaria municipal, fianza provisional por la suma de ciento cincuenta pesetas.

3.^a Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para presentación de proposiciones, las que durante los días y horas hábiles, serán admitidas en la Secretaría.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta y en papel de la clase sexta y reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas. A ellas se acompañará la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y el recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

5.^a A las doce horas del siguiente día hábil de haber terminado el plazo de admisión de propuestas, tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados, en el Salón de Actos de esta Consistorial, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Dicha Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente, quien la otorgará en favor de la proposición que libremente estime más conveniente a los intereses municipales, pudiendo desecharla todas y declarar desierto el concurso, si entiende que ninguna es aceptable.

6.^a El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo en garantía de la buena ejecución de la obra por el diez por ciento del remate.

7.^a Será condición indispensable señalar en la oferta la clase de madera y cristal a utilizar así como el plazo de construcción.

8.^a Antes de comenzar la pintura de los puestos serán éstos reconocidos por el señor Arquitecto quien dará su visto bueno a la obra ejecutada, sin cuyo requisito no serán admisibles.

9.^a El hecho de negarse a comenzar la obra, una vez adjudicada o a continuarla en los plazos y forma convenidos sin causa que lo justifique, dará lugar a la pérdida de la fianza constituida en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del rematante.

10. El pago de anuncios de este concurso, derechos a la Hacienda, reintegro del expediente y demás derivados de la adjudicación son de cuenta exclusiva del Contratista.

11. El rematante será el único responsable para con los operarios que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, salario familiar, duración de la jornada y en general de cuantas infracciones se cometan a la legislación en material social.

12. En lo no previsto especialmente en este condicional surgirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos,

pasado el cual sin recibirse reclamación alguna, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don..... natural de..... vecino de.... con cédula personal corriente de la tarifa clase número que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta; enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el que se saca a concurso la construcción e instalación de veintidós puestos de venta en la Plaza de Abastos, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de referencia, con arreglo a su diseño y al condicional aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, que acepta íntegramente ofreciendo realizar la obra al precio de..... (cantidad en letra) pesetas, por los puestos corrientes y al de..... y cristal de..... (reseñar calidades y dimensiones).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Saldaña

Se anuncia a concurso con carácter provisional el cargo de Gestor-Recaudador y Agente Ejecutivo de este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las instancias se presentarán, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente inclusive de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 7 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—El Alcalde, José María de Ayerbe.

Se anuncia a concurso para su provisión con carácter de interinidad la plaza de Guardia municipal nocturno de este Municipio.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincial.

Saldaña 7 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—El Alcalde, José María de Ayerbe.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruídos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Cordovilla la Real.
Villodrigo.